

TERCER PROTOCOLO DE GINEBRA (1987)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO

Addendum

Apertura a la aceptación

1. El Tercer Protocolo de Ginebra (1987) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que figura en el documento L/6292, quedó abierto para su aceptación el 18 de diciembre de 1987.
2. El 18 de diciembre de 1987, la delegación de las Comunidades Europeas anexó al Protocolo una Lista refundida LXXX (en francés e inglés), expresada en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado). Los datos correspondientes a las columnas 5 a 7 se facilitarán más adelante. Con las listas se recibieron las notas generales que se reproducen en anexo.
3. Se enviará en breve a cada parte¹ contratante ejemplares de la Lista refundida LXXX - Comunidades Europeas¹, expresada en la nomenclatura del Sistema Armonizado.
4. Los volúmenes impresos que contienen el Tercer Protocolo de Ginebra (1987) y las listas anexas se distribuirán oportunamente, una vez haya vencido el plazo para anexar las listas de concesiones arancelarias indicadas en el apartado a) del párrafo 3 del Protocolo; en ese momento se enviará un ejemplar autenticado de dichos volúmenes a todas las partes contratantes, que además recibirán, gratuitamente, un segundo ejemplar de los volúmenes. La Secretaría dispondrá de más ejemplares para la venta.

¹En francés o en inglés

ANEXO

NOTAS GENERALES

Por la presente, las listas de concesiones arancelarias de las Comunidades Europeas de los Diez (Listas LXXII y LXXII bis), de España (Lista XLV) y de Portugal (Lista XLIV) quedan sustituidas por la concesión que figura en la lista adjunta, válida para las Comunidades Europeas de los Doce. Las concesiones de la actual lista reflejan en particular los resultados de:

1. las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo XXVIII con vistas a adaptar las listas anteriores de concesiones arancelarias al Sistema Armonizado;
2. las negociaciones celebradas de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXIV con ocasión de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades.

Los derechos de la actual lista se aplicarán con efecto a partir del 1º de enero de 1988.

Sin embargo, España y Portugal continuarán ajustando sus derechos a los de la actual lista con arreglo al calendario fijado en el Acta de Adhesión.

Como aún no han finalizado todas las negociaciones ya entabladas de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXIV y con el artículo XXVIII, las Comunidades Europeas se reservan el derecho a modificar estas concesiones, en caso necesario, como resultado de nuevas negociaciones o consultas.

El texto de esta lista es auténtico en los idiomas francés e inglés.